de Justicia del Consejo del Poder Judicial, siendo resuelto mediante la sentencia núm. SCJ-TS-24-0775 de fecha 31 de mayo de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

ÚNICO: *Declara INADMISIBLE el recurso de revisión por error material interpuesto por* [redacted] *contra la resolución núm. 003-2020-SRES-00452 de fecha 27 de marzo de 2020, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.*

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Anselmo Alejandro Bello F.

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, texto que atribuye el conocimiento en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas con el objetivo de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

5. Para fundamentar la solicitud de revisión que nos ocupa la parte recurrente invoca, en esencia, que en ocasión de la declaratoria de perención del recurso de casación interpuesto, solicitó a esta Sala la corrección de error material que se deslizó al dictar la referida resolución, pues al momento en que se emitió el fallo,

Exp. núm. 2015-5254
Solicitud núm. 2024-R03696334
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

cuya revisión se requiere, la Sala estaba apoderada de la solicitud de defecto de la parte recurrida, depositada en fecha 23 de noviembre de 2018, requerimiento que fue declarado inadmisible, sobre el fundamento de que no procedía la corrección de error material en los casos en que deba realizarse deducciones o interpretaciones jurídicas que alteren el contenido jurídico o la sustanciación de los derechos ya adquiridos; que mantener en vigencia lo resolutado por la Tercera Sala, entraría en franca contradicción con la Constitución, y habría de consumar un grave atentado a los derechos fundamentales, como el de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia.

6. En el tenor de lo anterior, concluye solicitando que se dejen sin efecto: a) la sentencia núm. SCJ-TS-24-0775, de fecha 31 de mayo de 2024, y b) la resolución núm. 003-2020-SERS-00452, de fecha 27 de marzo de 2020, para que esta Tercera Sala se aboque a conocer y decidir sobre el defecto del recurrido en casación, conforme con las disposiciones del artículo 8 y 9 de la Ley núm. 3726-53 de Casación, por tratarse de un error atribuible al tribunal.

7. Del estudio de los documentos que conforman el expediente se advierte que, tal como expone la actual parte recurrente, mediante instancia de fecha 12 de mayo de 2023 solicitó la corrección de error material de la resolución núm. 003-2020-SRES-00452 de fecha 27 de marzo de 2020, que declaró la perención del

Exp. núm. 2015-5254
Solicitud núm. 2024-R03696334
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

recurso de casación, y que dicha solicitud de corrección fue declarada inadmisible por la Tercera Sala, mediante sentencia núm. SCJ-TS-24-0775 de fecha 31 de mayo de 2023.

8. Resulta útil señalar que, la declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de corrección de error material por omisión de ponderación de documentos se fundó sobre la base de que para considerar la enmienda de una decisión, se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, que su corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia y no ejerza incidencia sobre la apreciación de los hechos, aspectos que no fueron satisfechos en la citada solicitud presentada por la actual parte recurrente; que al pretenderse en la presente solicitud de corrección de error material dejar sin efecto la resolución que declaró la perención del recurso, sobre los mismos argumentos examinados en la indicada resolución y que fueron decididos por la sentencia núm. SCJ-TS-24-0775 de fecha 31 de mayo de 2024, resulta inadmisible por ser cosa juzgada en tanto ha sido juzgado que *hay cosa juzgada cuando lo que se pretende resolver ya ha sido objeto de fallo*[1].

9. En cuanto a la solicitud de revocación de la sentencia núm. SCJ-TS-24-0775, de fecha 31 de mayo de 2024, que decidió sobre la solicitud de corrección de error

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 125, 24 de marzo 2021, BJ. 1324

material de la decisión que declaró la perención del recurso de casación, es necesario establecer que el artículo 60, párrafo II, de la Ley núm. 2-23, dispone que: *la decisión que resuelve el recurso de revisión por error material no es susceptible de recurso alguno.* En esas atenciones, el presente recurso de revisión por error material resulta inadmisible, pues la referida sentencia no es susceptible de ningún recurso.

10. Por tales motivos, procede declarar inadmisible de oficio el recurso de revisión por error material formulado por la parte recurrente, atendiendo a los motivos expresados anteriormente.

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de revisión por error material interpuesto por [redacted] contra la resolución núm. 003-2020-SRES-00452 de fecha 27 de marzo de 2020 y la sentencia núm. SCJ-TS-24-0775 de fecha

Exp. núm. 2015-5254
Solicitud núm. 2024-R03696334
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

31 de mayo de 2023, ambas dictadas por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da